MODIFICADA
EN FECHA
30/09/2019
POR LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL
Nº 1202

MODIFICADA
EN FECHA
29/11/2019
POR LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL
Nº 1227

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS Nº 1185
DE 30 DE AGOSTO DE 2019

Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley;

DECRETA:

"LEY DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES"

CAPÍTULO I.
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto, implementar el Programa de Regularización de Deudas Tributarias Municipales.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones contenidas en la presente Ley Autonómica Municipal, se aplicarán dentro la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 3. (ALCANCE).-
I.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley Autonómica Municipal, serán aplicadas al Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), cuyo Hecho Generador hubiese acaecido hasta el 31 de diciembre de 2018, sobre el Impuesto Municipal a las Trasferencias de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT) e Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestre (IMTO), para aquellos actos que hubiesen dado lugar al nacimiento de la obligación tributaria hasta el 20 de agosto de 2019, Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre (IMPVA), cuyo Hecho Generador hubiese acaecido hasta el 31 de diciembre de 2018 y Patente Municipal de Funcionamiento, cuyo Hecho Generador hubiese acaecido hasta el 31 de diciembre de 2018.

II.- El Programa de Regularización de Deudas Tributarias Municipales, alcanzará a la condonación de hasta un 100% de las Multas Administrativas, Multas por Incumplimiento a Deberes Formales y/o Multas por Omisión de Pago e Intereses, para todas las gestiones en mora, siempre que exista el pago total de la deuda Tributaria y su mantenimiento de valor, de acuerdo a la legislación vigente al momento del nacimiento de la obligación tributaria.

III.- Para los inmuebles catalogados como Patrimonio Histórico del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, la reducción alcanzará hasta el 100% de las Multas Administrativas, Multas por Incumplimiento al Deber Formal y/o Multas por Omisión de Pago e intereses, para todas las gestiones en mora hasta la gestión 2018 inclusive, siempre que exista el pago total de la deuda Tributaria y su mantenimiento de valor, de acuerdo a la legislación vigente al momento del nacimiento de la obligación tributaria.

Los beneficiarios establecidos en el parágrafo anterior, deberán presentar, además de los requisitos establecidos en la presente Ley Autonómica Municipal, la certificación donde indique, que su inmueble está catalogado como Patrimonio Histórico de Municipio.

Artículo 4. (DEUDAS EN PROCESO DE DETERMINACIÓN Y ETAPA DE EJECUCIÓN).
I. El sujeto pasivo y/o tercero responsable, podrá acogerse al Programa de Regularización de Deudas Tributarias Municipales, aun encontrándose en proceso de fiscalización o determinación de deuda tributaria o en etapa de ejecución tributaria inclusive.

II.- Se considera en curso los Procesos de Fiscalización o Determinación Tributaria, cuando los siguientes actos se encuentren notificados:

1. Inicio de fiscalización puntual o integral.
2. Inicio de verificación y/o control.
3. Vistas de Cargo.
4. Resoluciones Determinativas que aún no hayan adquirido firmeza.

III.- Se considera en curso la ejecución, cuando los siguientes actos se encuentren notificados:

1. Pliegos de cargo.
2. Resoluciones Determinativas o Sancionatorias Firmes.
3. Proveídos de Inicio de Ejecución Tributaria.
4. Autos de Multas Firmes.
5. Resolución de Plan de Pago, cuando los pagos hubieran sido incumplido total o parcialmente.
6. Liquidación emergente de Resoluciones Determinativas Mixtas.

IV.- El Programa de Regularización de Deudas Tributarias Municipales, no alcanza a las Sentencias Judiciales de primera o segunda instancia, Autos y/o Sentencias emitidos por la Corte Suprema de Justicia y/o Tribunal Supremo de Justicia, ni las Resoluciones de Recurso de Alzada o Jerárquico emitidos por la ex Superintendencia Tributaria y actual Autoridad de Impugnación Tributaria, que al momento de la publicación de la presente Ley Autonómica Municipal se encuentren ejecutoriadas.

Artículo 5. (PROCESOS EN VÍA RECURSIVA).- Podrán acogerse al Programa de Regularización de Deudas Tributarias Municipales, los sujetos pasivos y/o terceros responsables que se encuentren en la etapa recursiva ya sea vía administrativa o judicial, siempre y cuando desistan del recurso y paguen la deuda tributaria en cualquiera de las modalidades de pago.

Artículo 6. (REQUISITOS PARA ACCEDER AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES).- Fuera de los requisitos puntuales para cada caso establecido en la presente Ley Autonómica Municipal, los requisitos principales serán los siguientes.

1. En el caso de que el tributo se a la propiedad de bienes inmuebles o su transferencia.

1.1. Actualización voluntaria de datos técnicos catastrales por parte del sujeto pasivo y/o tercero responsable, a través de una declaración jurada que será verificada por Catastro Municipal, la misma que será base de la liquidación del Tributo dentro del Programa de Regularización de Deudas Tributarias Municipales.

1.2. El pago total de la deuda tributaria en cualquiera de las modalidades de pago para consolidar el beneficio.

2. En caso de la Patente Municipal de Funcionamiento.

2.1. Actualización de datos de la Licencia de Funcionamiento.

2.2. -El pago total de la deuda tributaria en cualquiera de las modalidades de pago, para consolidar el beneficio.

Artículo 7. (MODALIDADES DE PAGO).- Los contribuyentes y/o terceros responsables que se acojan al Programa de Regularización de Deudas Tributarias Municipales, podrán hacerlo mediante las siguientes modalidades de pagos:

1. Pago al Contado.
2. Plan de Pagos.

Artículo 8. (PAGO AL CONTADO).- Para los contribuyentes que se acojan a la modalidad de pago al contado, se aplicará la condonación del 100 % de las multas e intereses, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la presente Ley Autonómica Municipal.

Artículo 9. (PLAN DE PAGOS).- I. En caso de que el sujeto pasivo y/o tercero responsable se acogiera al Programa de Regularización de Deudas Tributarias Municipales, bajo la modalidad de Plan de Pago, tendrá el beneficio de la condonación de hasta un 80% de las Multas Administrativas, Multas por Incumplimiento a Deberes Formales y/o Multas por Omisión de Pago e Intereses, dicho plan no podrá superar el plazo máximo de doce (12) cuotas mensuales, con un mínimo por cuota, de 100 Unidades de Fomento a la Vivienda, o su equivalente en bolivianos en este último caso, si se trata de gestiones anteriores a vigencia de la Ley N° 2492 "Código Tributario".

II.- Excepcionalmente y cuando el contribuyente fundamente que no es posible pagar sus tributos en el plazo máximo establecido en el parágrafo anterior, la Administración Tributaria Municipal, queda facultada para ampliar el plazo hasta un máximo de sesenta (60) cuotas mensuales.

III.- Los sujetos pasivos y/o terceros responsables que se hubiesen acogido a un Plan de Pagos con anterioridad a presente Ley Autonómica Municipal, y no lo hayan cumplido o estén en proceso de cumplimiento, podrán acogerse al Programa de Regularización de Deudas Tributarias Municipales, mediante un nuevo Plan de Pagos o mediante Pago al Contado, a elección del sujeto pasivo y/o tercero responsable, conforme a los requisitos establecidos en la presente Ley.

IV.- Una vez otorgado la facilidad de pago bajo el programa, si este fuera incumplido en una de sus cuotas, a solicitud del sujeto pasivo y/o tercero responsable y por causa justificada, excepcionalmente podrá rehabilitarse hasta el segundo mes siguiente de la cuota vencida, siempre y cuando no se haya tomado ninguna medidas coactiva o ejecutiva por parte de la Administración Tributaria y el contribuyente se ponga al día en el pago de sus cuotas hasta la fecha de rehabilitación.

V.- La modalidad de Plan de Pago no alcanza al Impuesto Municipal a las Transferencias, los contribuyentes que tengan deudas por este impuesto, sólo podrán acogerse al programa mediante pago al contado.

Artículo 10. (INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE PAGOS Y EJECUCIÓN TRIBUTARIA). El incumplimiento de cualquiera de las cuotas establecidas en el Plan de Pagos, tendrá como efecto la eliminación automática del beneficio establecido en el Programa de Regularización de Deudas Tributarias Municipales, haciendo la deuda

liquida, exigible y el plazo vencido, constituyéndose el Plan de Pagos en Titulo Ejecutivo, debiendo la Administración Tributaria Municipal realizar una reliquidación que contemple todas las multas, intereses y accesorios que correspondan, conforme a la legislación vigente al momento del nacimiento de la obligación tributaria.

Artículo 11. (SIN RESPONSABILIDAD). Lo pagado dentro del el Programa de Regularización de Deudas Tributarias Municipales, no implica, para el sujeto pasivo y/o tercero responsable, el reconocimiento expreso ni tácito de su calidad de deudor, ni de la condición de autor de ilícitos tributarios, consecuentemente, dichos pagos no serán objeto de fiscalización posterior ni objeto de repetición.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En todos los casos de contribuyentes que hayan actualizados sus datos técnicos catastrales con el beneficio de 80% durante la vigencia de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 296, ampliado por la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 346 y la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 373 y la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 408 ampliado por la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 481 y la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 483, y Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 660, Ley Autonómica Municipal GAMSCS Nº 939, Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1004 y sus respectivas modificaciones y no hubiesen pagado la totalidad de la deuda tributaria de los tributos respectivos, podrán acogerse al presente Programa de Regularización de Deudas Tributarias Municipales y acceder a los beneficios establecidos en la presente Ley Autonómica Municipal debiendo volver actualizar los datos técnicos catastrales, hasta el plazo establecido en la presente Ley Autonómica Municipal.

Segunda.- El plazo de vigencia del el Programa de Regularización de Deudas Tributarias Municipales, por la Actualización de Datos Técnicos Catastrales, será desde el 02 hasta el 30 de septiembre de 2019.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría Municipal de Recaudaciones, tomará las acciones necesarias para acondicionar los sistemas de cobranza tributaria.
Asimismo, podrá crear la Unidad o Programa, que ejecute la actualización de datos y su posterior mantenimiento.

Segunda.- El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de las reparticiones competentes de su dependencia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley Autonómica Municipal.

Tercera.- En aplicación del artículo 14° de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías -SEA, para fines consiguientes.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Única.- Quedan Abrogadas y derogadas todas las normas y disposiciones contrarias a la presente Ley Autonómica Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación, publicación y ejecución.

Es dada en las instalaciones de la Secretaría Municipal de Parques, Jardines y Obras para Equipamiento Social, Parques Los Mángales I, a los treinta días del mes de agosto de dos mil diecinueve años.

Arq. Angélica Sosa de Perovic
CONCEJALA PRESIDENTA

Abg. Franz Javier Sucre Guzmán
CONCEJAL SECRETARIO

CONCEJO MUNICIPAL Santa Cruz - Bolivia

***POR TANTO**, la promulgo para que se tenga como Ley del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.*

Santa Cruz de la Sierra, 30 de agosto de 2019.

Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL